



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Ximena Saldarriaga Ossa
Demandado:	Juan Stiven Valencia Estrada
Radicado	05001 31 10 014 2024 00032 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	82

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el centro de conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana del 1° de agosto del 2023 - en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos, en favor de la menor de edad, representado por su madre Ximena Saldarriaga Ossa y como obligado a suministrar el señor Juan Stiven Valencia Estrada, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Ximena Saldarriaga Ossa, como representante de su hijo S. U. V. y en contra del señor Juan Stiven Valencia Estrada, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **un millón setecientos cuarenta y un mil setecientos veintiséis pesos** (\$1'741.726,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde el 18 septiembre del 2023 y hasta el 18 de enero del 2024 y el vestuario del mes de diciembre, tal como se ordenó en el auto que sirve como título ejecutivo.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

- C. Por las cuotas causadas y no pagadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Respecto de oficiar al REDAM, este despacho no es el competente para realizar tal inscripción, de conformidad con el artículo 3°, parágrafo 4° de la ley 2097 de 2021 y Decreto reglamentario 1310 DE 2022, ya que el título ejecutivo no fue expedido por este Despacho Judicial.

QUINTO: - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Zullay Alejandra Ossa Gutiérrez, con tarjeta profesional 324.548, del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abad6efbf726f67d37d9221257daf4430f2eb44a69c9fbcc470a9d49e55408e4**

Documento generado en 05/02/2024 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>